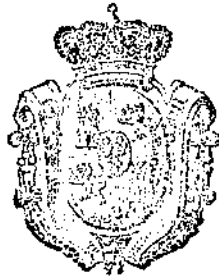


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1817.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los periódicos periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1849.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno de Provincia.

Direccion de Ayuntamientos, Presos pobres.—Núm. 300.

Conforme á la regla 5.ª de la circular de 14 de Diciembre último sobre arreglo de presos pobres, se insertan á continuación los presupuestos de gastos de este ramo de los partidos de Murias de Paredes y La Bañeza, que he tenido á bien aprobar por hallarles conforme. Los Ayuntamientos que pertenecen á los mismos partidos satisfarán antes del día 30 del corriente mes el 1.º y 2.º trimestre del corriente año, y en lo sucesivo pagarán el resto por trimestres adelantados, en la inteligencia de que siendo esta atencion de los que no admiten demora alguna, me veré en la sensible necesidad de expedir apremios á costa de los morosos, hasta que hagan efectiva esta contribucion, á cuyo efecto encargo á los Alcaldes de las cabezas de partido que con la debida oportunidad me remita una nota de los que se hallan en descubierto por este servicio si en el 15 de Julio y Octubre no estuviesen satisfechos los plazos del tercero y 4.º trimestre respectivo.

Leon 19 de Junio de 1852.—Agustín Gomez Languanzo.

### NUMERO 19

Relacion de los sueldos de correccion pública de este partido judicial.

Sueldo anual del alcalde de la cárcel á razon de seis rs. diarios, dos mil ciento noventa rs. . . . .	2,190
El del cirujano, trescientos veinte rs. . . . .	320
El del capellan, seiscientos cincuenta rs. . . . .	650
Para el encargado de asear el oratorio y de traer el ornato de la parroquia y demas necesario para la misa en los dias de precepto; y volverlos á llevar acabada esta, cincuenta rs. . . . .	50
Para el premio del Depositario al respecto del censo por ciento, y sin perjuicio del mis o menos se calcula cuatrocientos rs. . . . .	400
Para papel sellado y comun, cincuenta rs. . . . .	50
Para gastos indispensables de la Junta, cuatrocientos rs. . . . .	400
Sueldo del Secretario, cien rs. . . . .	100
<b>Total . . . . .</b>	<b>4,160</b>

La Bañeza 24 de Marzo de 1852.—El Alcalde constitucional, Miguel de las Heras.

### NUMERO 29

Relacion de los ingresos para correccion pública de este partido judicial.

Existencia que quedó de 1851, segun cuenta del Depositario, tres mil ciento quince rs. y trece mrs. . . . . 3,115 13

La Bañeza 24 de Marzo de 1852.—El Alcalde constitucional, Miguel de las Heras.

### PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

Presos pobres. Año de 1852.

Presupuesto formado por la Junta de partido.

### GASTOS.

Presos estantes del Juzgado.	Rs.	Mrs.
Personal.		
Por el socorro anual de 3500 presos pobres que se calculan segun la estadística del ramo que ingresarán en la cárcel de este Juzgado y permanecerán en la misma á razon de 18 mrs. diarios cada uno, cuatro mil novecientos cuarenta y un rs. y 6 mrs. . . . .	4,041	6
Para compostura de las prisiones, veinte rs. . . . .	20	
Para la medicina que puedan gastar los presos, cien rs. . . . .	100	
Para la Sala de Audiencia del juzgado, se señalan cuatrocientos rs. . . . .	400	
Material.		
Para el coste del carbon y aceite que queda gastarse en las audiencias en la cárcel, ya con motivo de las vistas semanales, tomas de declaraciones, y confesiones y otras diligencias que se practican en la cárcel; como tambien para el cuerno que debe gastarse para la dormida de los presos, ciento veinte rs. . . . .	120	

**PRESOS TRANSEUNTES.**

Personal. Para el socorro de 1300 presos pobres transeuntes, que segun la estadística del ramo se calcula que lo harán por los pueblos de este partido judicial, al respecto de 48 mrs. diarios cada uno, la cantidad de mil ochocientos treinta y cinco rs. y diez mrs. . . . . 1,835 10

**SUELDOS.**

Por el del alcalde y demas empleados segun relacion núm. 12, la cantidad de cuatro mil ciento sesenta rs. . . . . 4,160

**IMPREVISTOS.**

Por los gastos de esta clase que ocurren, se presuponen con inclusion de veredas, doscientos rs. . . . . 200

**TOTAL . . . . . 11,776 16**

**INGRESOS.**

Por existencia del año anterior, segun relacion núm. 2.º, tres mil ciento quince rs. trece mrs. . . . . 3,115 13

**RESUMEN.**

Gastos. . . . .	11,776	16
Ingresos. . . . .	3,115	13
<b>Déficit á cubrir con fondos municipales. . . . .</b>	<b>8,661</b>	<b>3</b>

La Bañeza 24 de Marzo de 1852.—El Alcalde constitucional, Miguel de las Heras.

El déficit que aparece en este presupuesto, deducido el importe de la existencia anterior, propone la Junta á cubrir en la forma prevenida en la Real orden de 31 de Julio de 1849; repartiéndose al efecto entre todos los Ayuntamientos del partido con cargo al artículo respectivo de sus presupuestos. La Bañeza 24 de Marzo de 1852.—El Presidente, Miguel de las Heras.—El Diputado provincial, Eduardo Antonio Fernandez.—El Secretario, Antonio Cadorniga.

**REPARTIMIENTO.**

AYUNTAMIENTOS.	Rs. vs.
La Bañeza. . . . .	480
Alfaja de los Melones. . . . .	470
Ardanzas. . . . .	420
Castrocalzon. . . . .	290
Castrocontrigo. . . . .	480
Cebrones del Rio. . . . .	460
Destriana. . . . .	220
Laguna delga. . . . .	300
Laguna de Negrillos. . . . .	350
Matalobos. . . . .	280
Palacios de la Valduerna. . . . .	220
Pozuelo. . . . .	360
Quintana y Congosto. . . . .	310
Riqueras. . . . .	140
Rioco de la Vega. . . . .	325
La Isla y Santibañez. . . . .	205
Robledo y Robledo. . . . .	185
San Adrian del Valle. . . . .	170
San Cristóbal de la Polantera. . . . .	300
San Esteban de Nogales. . . . .	165

Sa. María del Páramo. . . . .	180
Urdiales. . . . .	180
San Pedro Bercianos. . . . .	330
Pobladura de Pelayo Garcia. . . . .	183
Castro y Veilla. . . . .	140
Soto de la Vega. . . . .	390
Villamontan. . . . .	270
Villanueva de Jamúz. . . . .	485
Villazala. . . . .	300
Zotos. . . . .	320
Roperuelos. . . . .	230

**TOTAL. . . . . 8,730**

La Bañeza 8 de Abril de 1852.—El Presidente, Miguel de las Heras.—El Diputado provincial, Eduardo Antonio Fernandez.—Eleuterio Gonzalez del Palacio.—J. Pedro de Montiel.—Francisco Melum.—Juan San Martin.—Blas Garcia.—Antonio Cadorniga, Secretario.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 301.

Habiéndose fugado el día 12 del actual del presidio de Valladolid los confinados cuyos nombres se espresan en las medias filiaciones que se insertan a continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, remitiéndoles á mi disposicion en caso de ser habidos. Leon 18 de Junio de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filiacion.—Entró en 13 de Octubre de 1848 en el de Toledo, Casuto Alonso, hijo de Teodoro y de Dominga Rodriguez, natural de Bargas, partido de id, provincia de Toledo, aveciado en su pueblo, estado soltero, edad 21 años cuando se filló, oficio jornalero, sus señales, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, color bueno, cara regular, estatura 5 pies y 3 pulgadas, una nube en el ojo derecho y una cicatriz en el izquierdo. Fué sentenciado por diferentes tribunales y delitos a cincuenta y dos años de presidio, habiendo sido desertor una vez. Desertó a la una de esta tarde escalando una tapia de la huerta de la Capitanía general, donde con otros de su clase se hallaba trabajando; habiendo perpetrado la fuga en compañía de Francisco Nuñez conocido por el Portugués. Valladolid 12 de Junio de 1852.—V.º B.º—El Comandante A., Matias La Plana.—El Mayor A., Fernando Cobarsi.

Presidio peninsular de Valladolid.—Media filiacion.—Entró en 22 de Enero de 1851, Francisco Nuñez, hijo de Benito y de Rita Montero, natural de la Balsa, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, aveciado en su pueblo, estado soltero, edad 22 años, oficio jornalero, sus señales, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz larga, barba poblada, color trigueño, cara ancha, estatura 5 pies. Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid en 25 de Octubre de 1850 por varias causas y delitos a cuarenta años y nueve meses de presidio. Desertó en la tarde de este día hallándose en los trabajos de la Capitanía general, en union del conñado Casuto Alonso Rodriguez. Valladolid 12 de Junio de 1852.—V.º B.º—El Comandante A., Matias La Plana.—El Mayor I., Fernando Cobarsi.



**HOSPITAL DE LA PRINCESA.**

COMISION ENCARGADA DE PROMOVER LA SUSCRICION AL MISMO .

*Lista particular de suscripciones.*

Rs. vn.

*Ayuntamiento de Villeza.*

D. Antonio Castellanos, Alcalde constitucional.	20
Antolin Iglesias, Teniente de Alcalde . . . . .	15
Lorenzo Iglesias, Procurador síndico. . . . .	7
Salvador Rodriguez, Regidor 1. <sup>o</sup> . . . . .	6
Pablo Pastrana, Id. 2. <sup>o</sup> . . . . .	6
Matías Perez, id 3. <sup>o</sup> . . . . .	6
Ramon Florez, Secretario. . . . .	15
Vicente Castellanos, propietario. . . . .	3
Leon Alvarez, id. . . . .	1
Miguel Florez, Depositario del Ayuntamiento. . . . .	5

Leon 20 de Junio de 1852. = Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Excmo. Señor: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido acerca de la verdadera inteligencia de la vigente legislacion hipotecaria relativamente á dotes y donaciones. Enterada S. M. y teniendo presente el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, las Reales órdenes de 31 de Marzo y 17 de Mayo de 1846, y la de 23 de Abril de 1847, y de conformidad con el dictámen emitido por las secciones de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido dictar las reglas aclaratorias siguientes:

1.<sup>o</sup> Las donaciones *inter vivos* de padres ó abuelos á hijos ó nietos, y las donaciones *propter nuptias* devengan el medio por 100 por razon de hipotecas en los términos prescritos por el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

2.<sup>o</sup> Las donaciones *propter nuptias* de que habla la Real orden de 31 de Marzo de 1846, son las que se conocen en Cataluña con el nombre de *«heredamiento universal»*, en que no hay transmision verdadera de dominio directo ni útil hasta despues de la muerte de los padres, quienes se reservan la facultad de poder enagenar los bienes donados á los hijos. Por consiguiente devengan el mismo medio por 100 de derechos de hipotecas todas las donaciones de padres ó abuelos á hijos ó nietos cuando estos pueden disponer libremente de los bienes donados, ó a lo menos cuando quede en su favor el dominio útil, estando exceptuadas del impuesto las donaciones entre aquellas mismas personas que hagan reservas tales que con el tiempo puedan anularse, ó por las cuales no resulte utilidad al donatario.

3.<sup>o</sup> No devengan derechos de hipotecas las dotes que los padres y abuelos en su caso, ó las madres en el suyo, estan obligados á dar á sus hijos ó nietos segun la legislacion vigente en las respectivas provincias de la Monarquía, porque deben considerarse como una anticipacion de la porcion legitima

hereditaria que á cada descendiente pueda corresponder.

Y 4.<sup>o</sup> Las dotes voluntarias, ó sean aquellas que no proceden de obligacion alguna, sino de la espontánea voluntad del que las hace, están sujetas al pago del derecho hipotecario gradual segun el parentesco, y en los mismos términos que para las donaciones por cualquier título, hechas entre personas que no se hallen en línea recta, determina en su primera parte el citado artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1852. = Bravo Murillo. = Señor Director general de Contribuciones directas.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**LOTERIAS NACIONALES.**

**AVISO.**

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el dia 10 de Julio próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de . . . . .	30.000.
1. de . . . . .	10.000.
1. de . . . . .	4.000.
1. de . . . . .	2.000.
4. de . . . . . 1.000.	4.000.
17. de . . . . . 500.	8.500.
23. de . . . . . 400.	10.000.
30. de . . . . . 200.	6.000.
50. de . . . . . 100.	5.000.
678. de . . . . . 40.	27.120.
808.	

2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000. . . . .	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000. . . . .	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000. . . . .	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000. . . . .	160.
	108.000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que correspondiera á dicho premio sera para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior sera para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á Dote reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Junio de 1852. = Mariano de Zea.

*Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.*

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros, ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles del año próximo de 1853, en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento, presentarán en la secretaría del mismo sus respectivas relaciones al término preciso de 15 dias arregladas á instruccion, para que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion de dicho año; en la inteligencia que de no hacerlo la Junta lo hará de oficio sin quedarles derecho á reclamar. Fuentes de Carbajal 16 de Junio de 1852.—Rafael de Fuente Presa.

*Alcaldía constitucional de Bemibre.*

Todas las personas que en este distrito municipal posean fincas rústicas ó urbanas, foros, censos, y rentas sujetas al pago de la Contribucion territorial, cuidarán de presentar en la secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio, sus respectivas relaciones, pues pasado dicho término la Junta obrará con entera sujecion á lo prevenido en el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Bemibre y Junio 10 de 1852.—José Antonio Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros.*

Todas las personas que en el municipio de Pajares de los Oteros, y Despoblados de Villabonillos y Monasteruelo posean bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, presentarán en la Secretaría del mismo sus respectivas relaciones, en todo el presente mes de la fecha para que la Junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base en el venidero año de 1853, en la inteligencia que de no hacerlo, parará á los omisos el perjuicio de instruccion. Pajares de los Oteros 10 de Junio de 1852.—Pedro Santos.

*Alcaldía constitucional de Sancedo.*

Para proceder esta Junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1853 se hace indispensable que todas las personas que posean bienes sujetos á esta contribucion en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín

oficial, sus respectivas relaciones arregladas á instruccion; en la inteligencia que de no hacerlo, la Junta de evaluacion les juzgará por los datos que pueda adquirir y conforme á la instruccion de 23 de Mayo de 1845. Sancedo y Junio 15 de 1852.—Celestino Guerrero.

*Alcaldía constitucional de Castilfalé.*

Todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros y otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1853, en este municipio constitucional, presentarán sus respectivas relaciones en la Secretaría del mismo á los quince dias de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que la Junta pericial proceda á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en el referido año, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen la Junta les juzgará segun los datos y antecedentes que pueda adquirir, ateniéndose á lo demas que en este caso previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin que tenga derecho á reclamar en pena de su descuido ó mala fé. Castilfalé Junio 13 de 1852.—El Alcalde, Juan García.

## VACANTE.

Lo está la plaza de Médico de la villa de Villar de Ciervos, partido de la Puebla de Sanabria en la provincia de Zamora, con la dotacion anual de cinco mil reales, pagados por trimestres vencidos, por iguala de vecinos, como se verifica con la del cirujano titular.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes y documentos que comprueben sus méritos literarios y científicos, francos de porte, á la presidencia del Ayuntamiento de dicha villa, hasta el 25 de Julio próximo venidero, plazo marcado para la recepcion de solicitudes y provision de dicha plaza. Villar de Ciervos Junio 13 de 1852.—El Presidente, Pedro Debesa Valadron.—Por su mandado, Pablo Zamora, Secretario.

El día 17 de Junio se estravió de esta ciudad una pollina negra, bociblanco, de alzada regular, algo maquivesa. La persona que la hubiese hallado se servira dar aviso á D. Agustin Algaraste que vive calle de la Rua núm. 29, quien gratificará.

El que quiera tomar la yerba de dos prados, sitios en la casa de la Vega, por planas ó arrendarlos por uno ó mas años, que se persone en casa de Cabero á puerta Obispo.